



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, que consiste en la reclasificación del Sector 2 de suelo apto para urbanizar de uso industrial a suelo no urbanizable de protección agrícola seco; así como la reclasificación de terrenos situados al este del casco urbano, junto a la carretera CC-3.1, de suelo no urbanizable de protección agrícola seco a suelo urbanizable de uso industrial creándose un nuevo sector (Sub-1) con dos unidades de actuación y ordenación detallada. (2014062596)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de agosto de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cilleros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 13/11/2014 y n.º de inscripción CC/042/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 28 de agosto de 2014, se modifican los artículos 7, 8, 11, 12, 63, 68 y 71, y los epígrafes de los Capítulos 1 y 2 del Título Sexto, que quedan redactados como sigue:

### **Artículo 7.- Clasificación del suelo.**

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal clasifican el suelo en las siguientes clases: Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y/o urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbano aquel que se haya mayoritariamente consolidado por la edificación o que cuenta con los servicios urbanísticos básicos de acuerdo con la legislación urbanística, así como los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización citados.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar y/o urbanizable aquel que se considera adecuado para el desarrollo urbanístico del municipio previa redacción de los planes parciales correspondientes o en su caso la asunción de la ordenación detallada correspondiente .

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que cuenten con valores paisajísticos, ecológicos y agrícolas que han de ser objeto de protección, así como aquellos que se consideran inadecuados para el desarrollo urbano.

### **Artículo 8. Clasificación del suelo: Sistemas y Zonas.**

En cada clase de suelo las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, califican el suelo municipal de cilleros en las siguientes Zonas y Sistemas atendiendo a la cantidad de edificación permitida, condiciones de su ordenación y usos permitidos o prohibidos:

#### **Suelo Urbano:**

##### **-Zonas.**

- Casco Antiguo
- Edificación Densa 1
- Edificación Densa 2
- Edificación Mixta
- Unifamiliar Intensiva
- Unifamiliar Extensiva
- Industria

##### **-Sistemas.**

- Sistema Viario
- Sistema de Equipamiento
- Sistema de Zonas Verdes

#### **Suelo Apto para Urbanizar y/o urbanizable:**

##### **-Zonas:**

- Edificación Densa 2
- Unifamiliar Intensiva
- Unifamiliar Extensiva
- Industria

**-Sistemas:**

Sistema Viario  
Sistema de Equipamiento  
Sistema de Zonas Verdes

**Suelo No Urbanizable:****-Zonas:**

SNU-1. Suelo No Urbanizable de Protección Genérico  
SNU-2. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Secano  
SNU-3. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Regadío  
SNU-4. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Llanos  
SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de la Dehesa  
SNU-6. Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística  
SNU-7. Suelo No Urbanizable de Protección Especial Sierra de Santa Olalla  
SNU-8. Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces  
SNU-9. Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras  
SNU-10. Suelo No Urbanizable de Protección Especial de la ZEPA "Canchos de Ramiro".

**-Sistemas:**

Sistema de Infraestructura

**Artículo 11. Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Suelo apto para Urbanizar y/o urbanizable**

Para el caso de suelo urbanizable se estará a lo dispuesto en la LESOTEX.

Para Suelo Apto para urbanizar:

Cada uno de los sectores delimitados en esta clase de suelo será objeto de un Plan Parcial en el que se completarán las condiciones de ordenación determinaciones previstas en estas Normas Urbanísticas. Cada Plan Parcial delimitará una sola Unidad de Ejecución coincidente con la delimitación del Sector.

El sistema de actuación en cada una de las Unidades de Ejecución será el mismo establecido en el artículo anterior para las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.

**Artículo-12. Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en suelo no urbanizable.**

Las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en suelo no urbanizable, se podrán aplicar de forma inmediata y directa, sin perjuicio de lo que se dispone para los sistemas generales en el artículo siguiente.

Se podrán formular, no obstante, Planes Especiales de protección de paisaje, del cauce del río Erjas, de la Ribera Trevejana, de cultivos, bosques, de mejora del medio rural, o de protección de infraestructuras y vías de comunicación.

- Categoría Primera: Sin molestias para la vivienda.

Son actividades de carácter artesanal o familiar que ocupan una superficie útil máxima de 100 m<sup>2</sup> con una potencia total instalada inferior a 10 kw y un nivel máximo de ruido de 40 Db.

- Categoría Segunda: Molestas para la vivienda.

Incluye industrias o talleres con una superficie útil de hasta 300 m<sup>2</sup>, con una potencia total instalada de 20 kw y un nivel de ruidos de hasta 50 Db.

- Categoría Tercera: Incompatibles con la vivienda.

Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores.



Las industrias habrán de adoptar las medidas necesarias, y ejecutar las obras correspondientes, para no ser clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el citado Reglamento. Cuando esto no sea posible, se denegará la licencia o, en su caso, podrá clausurarse la industria causante de los inconvenientes.

Las industrias existentes podrán realizar obras de ampliación hasta los límites de potencia establecidos para cada zona donde son admitidas. No se admitirá la ampliación, si las industrias son prohibidas en la correspondiente zona.

### **Artículo 63. Condiciones particulares de la zona INDUSTRIA.**

#### **1. Condiciones particulares de edificación.**

##### **a) Alineación de la edificación.**

Podrán coincidir o retranquearse al menos 3 m. respecto a la alineación de vial. Respecto a los linderos medianeros podrá coincidir o retrasarse al menos 3 m. de los mismos.

##### **b) Parcela mínima.**

- Superficie mínima: 500 m. (Excepto para suelo urbanizable, cuyas condiciones se establecen en el artículo 71)
- Frente mínimo: 15 m.
- Diámetro del círculo inscribible: 15 m.

##### **c) Altura y número de plantas de la edificación.**

La altura reguladora de la edificación se medirá respecto a la rasante del terreno.

- Altura reguladora: 7,5 m.
- Plantas máximas permitidas: 2

##### **d) Ocupación.**

La ocupación máxima de la parcela será del 80%

##### **e) Edificabilidad.**

La edificabilidad máxima de la parcela es de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (Excepto para suelo urbanizable, cuyas condiciones se establecen en el Artículo 71)

#### **2. Condiciones particulares de uso.**

Los usos permitidos en esta zona son los siguientes:

- a) Industrial:** Todas sus categorías en situación 2.

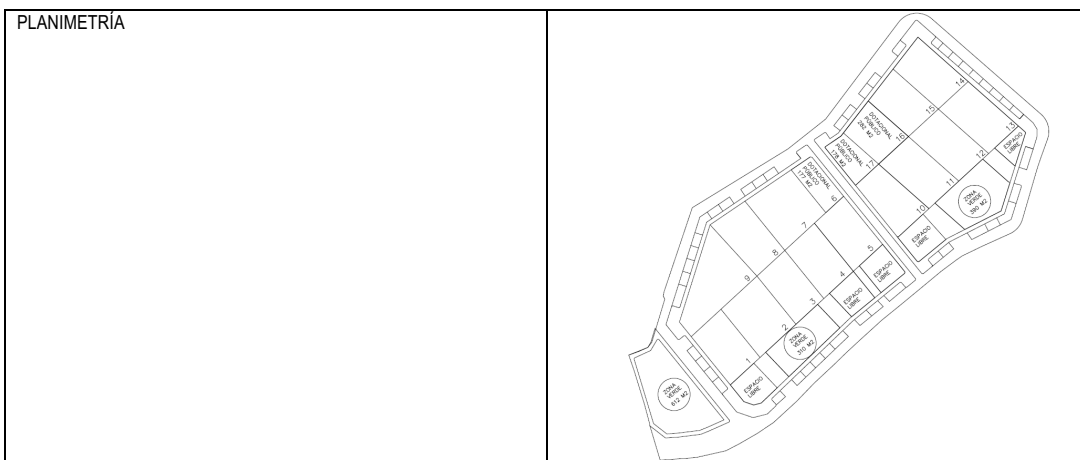
### **Artículo- 68.- Disposiciones Generales del Suelo Apto para Urbanizar y/o urbanizable**

- 1- En tanto no se aprueben los planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, no permitiéndose ningún tipo de parcelación de terrenos.
- 2- El Suelo Apto para Urbanizar se divide en tres sectores de planeamiento parcial que serán desarrollados conforme el artículo 11 de estas Normas Urbanísticas, constituyendo cada uno de ellos un Área de Reparto de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.
- 3- Para el suelo urbanizable se estará a lo dispuesto en la LESOTEX

**Artículo 71.- Condiciones Particulares del SUB-1 (Suelo Urbanizable 1)**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASIFICACIÓN	URBANIZABLE
SECTOR	SUB-1
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA	UA.1, UA.2
ÁREA DE REPARTO	SUB-1
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	SUB-1
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
PERÍMETRO SECTOR	12.618M2
PERÍMETRO UNIDADES ACTUACIÓN	7.437 M2 Y 5.181M2
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 TECHO /M2 SUELO)	0,7
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	<p>No precisa la ejecución de otros sectores previos o simultánea miente. El orden de ejecución de las Unidades de actuación será primero el desarrollo de la UA.1 y con posterioridad la UA.2. (Será necesaria autorización de Confederación Hidrográfica para el desarrollo U.A.2 y proyecto y aprobación de acceso por parte del organismo de carreteras de la Excelentísima Diputación de Cáceres en la UA1)</p> <p>Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras. Las condiciones de acceso a la carretera se plantearán en las fases de proyecto.</p>
PLANO SITUACIÓN	

PARÁMETROS PARTICULARES	
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	12.618M2
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 SUELO/M2 TECHO)	0,7
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.832,6
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS y ESPACIOS LIBRES	2.636
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (M2 TECHO)	883,2
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS	45
SISTEMA DE ACTUACIÓN	PREFERENTEMENTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO CUENTA CON ORDENACIÓN DETALLADA
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0,7
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO, DOTACIONAL
CONDICIONES EDIFICATORIAS	
TIPO	MIXTA O DENSA
SUP MÍNIMA PARCELA (M2)	300
FONDO MÍNIMO (m)	15
FRENTE MÍNIMO (m)	15
OCUPACIÓN (%)	80
CIRCULO INSCRIBIBLE (M)	15



### CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUB-1

#### VIARIOS DE NUEVA CREACIÓN

Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

#### ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable de suministro de aguas de garantizar los volúmenes necesarios para satisfacer las nuevas demandas. En la fase del desarrollo de las actuaciones, los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de aguas evaluarán con un informe preceptivo la viabilidad del suministro y que las infraestructuras garantizan que los recursos hídricos autorizados no incrementarán los 0,575 hm<sup>3</sup> reservados a la UDU en 2015.

-En la redacción de los proyectos de la UNIDAD DE ACTUACIÓN 2 se tendrá en cuenta la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y al dominio público hidráulico.

Las urbanizaciones realizadas EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2, por estar dentro de la zona de policía de cauces deberán de delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía. Para estas zonas se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de 500 años. (Estudio hidrológico previo). Todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en esta zona, contarán con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo.

En la zona de servidumbre de cauces de 5 m de anchura EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2 establecida en los planos 12.a, con carácter general no podrá realizarse ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Si el abastecimiento se realiza desde la red municipal, la competente para otorgar la concesión es el ayuntamiento.

La red de colectores debe ser separativa, si el vertido se realiza a la red de colectores municipales será el ayuntamiento quién autorice estos vertidos. El ayuntamiento deberá pedir autorización expresa a Confederación Hidrográfica del Tajo en caso de efectuar vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico, también si pretendiesen verter las aguas directamente a dominio público.

Las nuevas instalaciones deberán contar en su red de evacuación de aguas con una arqueta de control previa a la conexión con la red de alcantarillado para poder llevar a cabo controles de aguas por parte de las administraciones competentes. Debe preverse la reunificación de vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto.

Las redes de saneamiento se diseñarán estancas. Todos los depósitos combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos deberán ir sellados y estancos para evitar las filtraciones a aguas subterráneas.



Al tratarse de suelo industrial, habrán de buscarse soluciones específicas de depuración en el caso de generarse aguas residuales derivadas de actividades industriales, al margen de la EDAR de Cilleros diseñada exclusivamente para tratamiento de aguas residuales urbanas.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

Complementando a las condiciones que se pudiesen requerir de las NNSV vigentes y ordenanzas municipales para estos sectores se contemplarán además las siguientes:

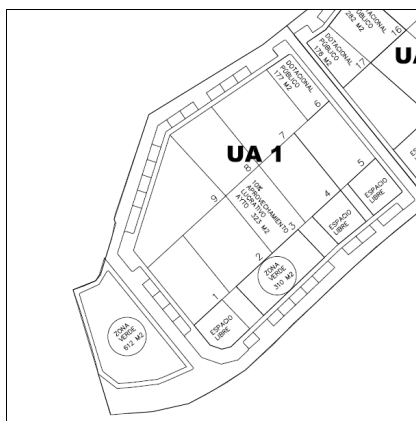
En las características constructivas de las edificaciones se buscará minimizar la afección a la vegetación, procurando conservar el arbolado existente. Para zonas verdes y espacios libres se utilizarán variedades autóctonas propias de la zona evitando especies introducidas (Acacias, mimosas, alisantos...)

Los proyectos de las edificaciones incluirán en su presentación un estudio complementario sobre el impacto paisajístico a la hora de detallar las condiciones de edificación, tanto para la integración visual de los paramentos exteriores como el número de plantas, iluminación exterior...con el fin de que los servicios técnicos municipales evalúen el mínimo impacto sobre el paisaje.

Puesto que los proyectos que van a desarrollarse se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquier proyecto que deba desarrollarse deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental establecidos en dicha ley, así como en el RD 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su caso también será considerada la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de contaminación.



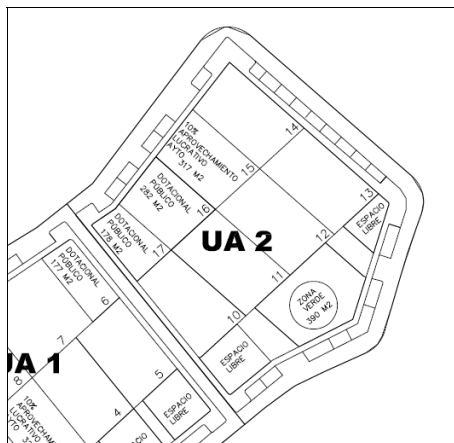
PARÁMETROS PARTICULARES UNIDAD DE ACTUACIÓN 1. ORDENACIÓN DETALLADA	
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	7.437 M2
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 techo/M2 suelo)	0,7
DOTACIONAL	1.099 M2
EQUIPAMIENTOS	177 M2
ZONAS VERDES y ESPACIOS LIBRES	922+445 M2=1.367 M2
CESIÓN LUCRATIVO PARA AYTO :	516,8 m2 techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	PREFERENTEMENTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA
EDIFICABILIDAD NETA (M2T/M2S)	1,6 m2/m2
SUPERFICIE DE SOLARES (lucrativo)	4.077,71 M2
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO CUENTA CON ORDENACIÓN DETALLADA
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0,7
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO,DOTACIONAL
SUPERFICIE DE VIALES	2.765 M2
CONDICIONES EDIFICATORIAS	
TIPO	MIXTA O DENSA
SUP MÍNIMA PARCELA (M2)	300
FONDO MÍNIMO (m)	15
FRENTE MÍNIMO (m)	15
OCUPACIÓN (%)	80

**PLANIMETRÍA****CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO:**

Se reservan los suelos necesarios para disponer los accesos pertinentes que serán objeto de proyecto específico y que deberán ser aprobados por la Exma. Diputación provincial de Cáceres.

Alineaciones: Las marcadas en plano de normativa. Abastecimiento y Saneamiento y Condiciones estéticas las marcadas en esta modificación. El resto de condiciones serán las de la normativa general del municipio.

PARAMETROS PARTICULARES UNIDAD DE ACTUACION 2. ORDENACION DETALLADA	
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	5.181M2
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 SUELO/M2 TECHO)	0,7
DOTACIONAL	850 M2
EQUIPAMIENTOS	460 M2
ZONAS VERDES y ESPACIOS LIBRES	390+242 M2=632 M2
CESION LUCRATIVO PARA AYTO :	507,2 m2 techo
SUPERFICIE DE SOLARES (Lucrativo)	2.136 M2
EDIFICABILIDAD NETA (M2T/M2S)	1,6 m2/m2
SISTEMA DE ACTUACION	PREFERENTEMENTE OBRA PUBLICA ORDINARIA
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO CUENTA CON ORDENACION DETALLADA
APROVECHAMIENTO MEDIO AREA REPARTO	0,7
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO, DOTACIONAL
SUPERFICIE DE VIALES	1.953 M2
CONDICIONES EDIFICATORIAS	
TIPO	MIXTA O DENSA
SUP MINIMA PARCELA (M2)	300
FONDO MINIMO (m)	15
FRENTE MINIMO (m)	15
OCUPACION (%)	80

**PLANIMETRIA**

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO:**

La U.A 2 se supedita al desarrollo de la U.A 1. Las urbanizaciones realizadas EN LA UNIDAD DE ACTUACION 2, por estar dentro de la zona de policía de cauces deberán de delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía. Para estas zonas se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de 500 años. (Estudio hidrológico previo). Todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en esta zona, contarán con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo. Alineaciones: Las marcadas en plano de normativa. Abastecimiento y Saneamiento y Condiciones estéticas las marcadas en esta modificación. El resto de condiciones serán las de la normativa general del municipio.



**TITULO SEXTO.- RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR**

**CAPITULO 1. – CONDICIONES GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR Y/O URBANIZABLE**

**CAPITULO 2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SECTORES DE SUELO APTO PARA URBANIZAR Y/O URBANIZABLE**

• • •

